

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnado para su análisis, estudio y dictamen, en fecha 03-tres de Octubre de 2012- dos mil doce, **Expediente Legislativo No. 7451/LXXIII**, referente a la iniciativa de reforma a diversos artículos del Código Civil para el Estado de Nuevo León, Ley del Registro Civil del Estado de Nuevo León y Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, presentado por los C.C. Héctor A. Mendoza Cárdenas e integrantes del Consejo Ciudadano del Instituto Estatal de la Mujer del Estado de Nuevo León.

De igual manera el **Expediente No. 7817/LXXIII** turnado en fecha 04-cuatro de Diciembre de 2012-dos mil doce, referente a la iniciativa de reforma a los artículos 267, 268, 276, 277, 282, 283, 288, 289, 291 y por adición de los artículos 267 bis y 277 bis y por derogación de los artículos 269, 270, 271, 273, 274, 275, 278, 281, 286 y 287 del Código Civil para el Estado de Nuevo León y por reforma los artículos 612, 989 fracción V, 1045, 1052, la denominación del título sexto de procedimientos orales especiales, Capítulo Primero, denominado “Divorcio por mutuo consentimiento” del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, presentado por el Dip. Erick Godar Ureña Frausto.

.Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de dictamen legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante el Pleno los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

### **Exp. 7451/LXXIII**

Como antecedente de la iniciativa de reforma que se plantea, los promoventes realizan diversos comentarios encaminados a referirse a un tema tan complejo como es el divorcio y la historia por la que ha atravesado esta figura.

Manifiestan que en la actualidad nuestra legislación civil contempla 21 hipótesis por las que se puede tramitar el divorcio, es decir apenas dos más que en el año de 1935, siendo estas la violencia intrafamiliar y la separación de los conyugues por más de dos años siempre que no exista causa que la justifique; resalando que con excepción de las causales de mutuo consentimiento, ya sea administrativo o judicial y la causal de separación de los conyugues por más de dos años, las demás causales han caído en franco desuso.

Es por lo que proponen que siguiendo los pasos de diversos países así como en el Distrito Federal y el Estado de Hidalgo, se propone se cree en Nuevo

León un procedimiento de divorcio ágil, que responda a la nueva realidad social y que no implique causales que en los hechos han dejado de ser utilizadas, estableciendo un procedimiento cuyo único fundamento sea “la voluntad” la que se utiliza al momento de contraer matrimonio.

Por lo que proponen un procedimiento de divorcio sin causales, el cual estiman facilitaría la creación de un procedimiento simple, mediante el cual se continúe garantizando a las partes la certeza jurídica necesaria a fin de que estas diriman sus diferencias de forma pacífica y racional. Aclaran que no pretenden realizar una promoción de divorcios en el Estado, ya que solo las parejas son quienes en ejercicio de su libre albedrío decidirían si recurren o no a este procedimiento.

### **Exp. 7563/LXXIII**

Como antecedentes de la iniciativa, el Diputado promovente refiere que el objetivo esencial del matrimonio es la procreación de la especie, la educación de los hijos y la ayuda mutua, así como la cohabitación por mencionar algunas, sin embargo existen situaciones que impiden se cumplan los fines del matrimonio y por ende se da el divorcio mediante el cual se disuelve el matrimonio y deja a los entonces cónyuges en aptitud de volver a contraer nupcias.

Sin embargo estiman que durante el proceso de un divorcio existe un desgaste y afectación emocional de los miembros de la familia, al tolerar en primer término la separación de los padres y el daño que estos se causan, independientemente de las causales que se utilizan para promover el divorcio, por ello se propone reformar los Códigos sustantivos y adjetivo de la materia Civil con el fin de que se contemple la figura de “divorcio incausa”.

Atento a lo señalado con antelación y con fundamento en el artículo 47, inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, y de manera posterior al análisis de la fundamentación y motivación presentada, quienes integramos la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

Esta Comisión Legislación y Puntos Constitucionales se encuentra facultada para conocer de los asuntos que le fueron turnados, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción II, inciso n), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Mediante las propuestas que se plantean, se proponen reformas al Código Civil y Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, en relación a la figura de Divorcio.

En principio debemos entender que el divorcio es una causa de disolución del matrimonio. En la mayoría de los países, el matrimonio es una unión entre dos personas con un reconocimiento social, cultural y jurídico, que tiene como fin proporcionar un marco de protección mutua o de protección de la descendencia.

Ante el imposible sostenimiento de un matrimonio ideal, y observando que la permanencia de la unión conyugal sin los caracteres del amor, del respeto, de la colaboración mutua y de la inteligencia de los consortes en muchos casos no es posible, se creó la figura del divorcio.

En los últimos años, el número de divorcios en México se incrementó considerablemente, al 2011 se registraron 91 mil 285 divorcios, en 2010 fueron 86 mil 042 y en 2009 la cifra se ubicó en 84 mil 302, según lo describen las estadísticas hechas por el INEGI.

Para esta Comisión, así como para la sociedad neolonesa es importante conservar la figura del matrimonio como institución de valores heredados a los futuros ciudadanos, por lo que consideramos que se debe buscar ante

todo la permanencia en pareja, y la protección de los hijos dentro de una familia.

Es de mencionar que los Expedientes Legislativos 7451/LXXIII y 7817/LXXIII, proponen eliminar la figura de “Divorcio Necesario” y suplirla por la de “Divorcio incausa”, sin embargo estimamos que con esta figura se pone en riesgo las reglas vigentes en materia de divorcio, existiendo la posibilidad de dejar en desamparo a los miembros de la familia, especialmente a los hijos, o en su caso al cónyuge que no ha dado lugar a la disolución del matrimonio.

Debemos reconocer que tradicionalmente la familia mexicana en materia de divorcio, ha establecido reglas precisas sobre los efectos generados en relación a los hijos, los bienes, los alimentos, patria potestad, la guarda, custodia y en general, todas las consecuencias originadas en el matrimonio, por supuesto también vigiladas en el divorcio, los cuales se protegen durante el proceso de un divorcio, sin embargo y de aceptar las propuestas antes planteadas, estaríamos dejando en desamparo al cónyuge ofendido al establecer que sin una justificación se puede acudir a solicitar la disolución del matrimonio, equiparándolo al trámite de divorcio voluntario que no requiere de formalidades y requisitos, simplemente la manifestación de voluntad, y que no hay hijos de por medio, con la diferencia que en el divorcio incausa solo se requiere la voluntad de un solo cónyuge.

En razón de lo anterior, esta Comisión de Dictamen Legislativo, considera que no es procedente, los proyectos de reforma presentados, ya que como Legisladores del Estado de Nuevo León debemos velar primeramente por conservar la unión de matrimonio como institución primordial mediante la cual se fomenten los valores de amor, fidelidad, convivencia y un entorno sano para el desarrollo de los hijos, y ante la imposible convivencia de los cónyuges se decida disolver el matrimonio, esto se haga mediante un procedimiento jurisdiccional con reglas y requisitos que protejan a todas las partes involucradas en igualdad de condiciones.

Por las razones que anteceden, quienes integramos la Comisión que suscribe el presente documentos, nos permitimos someter a la atenta consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** No ha lugar a las iniciativas de reforma del Código Civil, Código de Procedimientos Civiles y Ley de Registro Civil todos del Estado de Nuevo León, promovidas por los C.C. Héctor A. Mendoza Cárdenas e integrantes del Consejo Ciudadano del Instituto Estatal de la Mujer del Estado de Nuevo León y Dip. Erick Godar Ureña Frausto, lo anterior por las propias consideraciones vertidas en el cuerpo del presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** Archívese y téngase por concluidos los presentes asuntos

Monterrey, Nuevo León

**Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales**

**Dip. Presidente:**

**José Adrián González Navarro**

**Dip. Vicepresidente:**

**Dip. Secretario:**

**Juan Manuel Cavazos Balderas**

**Julio César Álvarez González**

**Dip. Vocal:**

**Dip. Vocal:**

**Luis David Ortiz Salinas**

**Juan Enrique Barrios Rodríguez**



**Dip. Vocal:**

**María Dolores Leal Cantú**

**Dip. Vocal:**

**Fernando Elizondo Ortiz**

**Dip. Vocal:**

**Daniel Torres Cantú**

**Dip. Vocal:**

**Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez**

**Dip. Vocal:**

**José Juan Guajardo Martínez**

**Dip. Vocal:**

**Guadalupe Rodríguez Martínez**